

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**



**IQUITOS, DICIEMBRE 2008**

# Índice

1. **Título Preliminar**
  
2. **Título I: Consejo Regional**
  - Capítulo I: Organización Interna
  - Capítulo II: Comisiones, Clases, Conformación, Funciones y Responsabilidades
  - Capítulo III: Presidencia del Consejo Regional
  - Capítulo IV: Consejeros(as) Regionales
  - Capítulo V: Incompatibilidad y Responsabilidad
  - Capítulo VI: Vacancia y Suspensión de Cargo
  - Capítulo VII: Dietas y Licencias
  
3. **Título II: Régimen Disciplinario**
  - Capítulo I: Sanciones
  
4. **Título III: Funcionamiento del Consejo Regional**
  - Capítulo I: Régimen de Sesiones
  - Capítulo II: Procedimientos del Consejo Regional
  
5. **Título IV: Secretaría del Consejo Regional**
  - Capítulo I: Secretario del Consejo Regional
  - Capítulo II: Asesores y Consultores
  
6. **Disposiciones Transitorias Complementarias y Finales**

## **TITULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO I.-** El presente Reglamento Interno de Organización y Funciones, tiene por objetivo establecer las funciones del Consejo Regional, de las Comisiones Ordinarias, Investigación y Especiales, define su organización y funcionamiento, así como las responsabilidades y prerrogativas de los miembros del Consejo Regional y regula sus procedimientos.

**ARTÍCULO II.-** El Consejo Regional es la instancia Normativa y Fiscalizadora del Gobierno Regional, tiene jurisdicción en los asuntos de su competencia en todo el territorio del Departamento de Loreto y cumple las funciones y atribuciones señaladas en la Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Ley N°. 27902, Ley N°. 28013, Ley N°. 28926, Ley N°. 28961, Ley N°. 28968 y Ley N°. 29053 y otras que se le asigne. Está integrado por los Consejeros (as) que son elegidos en forma directa por un período de cuatro (04) años, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO III.-** La instalación del Consejo Regional se realizará conforme a Ley.

## **TITULO I**

### **CONSEJO REGIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ORGANIZACIÓN INTERNA**

##### **Artículo 1°.- Consejo Regional**

El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Constituye el máximo órgano deliberativo, ejerce sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales conforme a Ley. La función normativa del Consejo Regional comprende: la iniciativa, debate, aprobación, modificación y/o derogatoria de disposiciones que regulan el propio funcionamiento del Gobierno Regional, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. La función fiscalizadora se materializa en el control permanente de los actos de la administración y la conducta pública de los funcionarios, quienes deben orientarse al cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas que rigen el funcionamiento de los Gobiernos Regionales.

##### **Artículo 2°.- Atribuciones**

Son atribuciones del Consejo Regional:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del

- Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
  - e) Aprobar su Reglamento Interno.
  - f) Aprobar su Plan Operativo Institucional.
  - g) Fijar la remuneración mensual del Presidente Regional y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros(as) anualmente.
  - h) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente Regional, Vicepresidente y los Consejeros(as).
  - i) Autorizar conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
  - j) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
  - k) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
  - l) Pedidos de censura y/o retiro de confianza del Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y/o del personal de confianza en forma individual.
  - m) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
  - n) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
  - o) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
  - p) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
  - q) Aprobar el Plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
  - r) Definir la política permanente del fomento a la participación ciudadana.
  - s) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
  - t) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - u) Aprobar la constitución de Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales al interior del Consejo.
  - v) Constituir Oficinas de representación en las ciudades del país y del exterior que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Gobierno Regional.
  - w) Otorgar licencias al Presidente, al Vicepresidente y Consejeros(as) hasta los plazos máximos establecidos por Ley.
  - x) Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros(as) realizar viajes al exterior en misión oficial, con los gastos que requiera para tal fin.
  - y) Invitar al Presidente Regional, Vicepresidente, a las sesiones del Consejo Regional cuando lo considere necesario, con derecho a voz.
  - z) Las demás que se señalen de acuerdo a Ley.

### **Artículo 3°.- Organización**

En la organización del Consejo Regional se distinguirá los niveles de administración y normatividad. Está constituida por:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, especiales e investigadoras.
- c) La Secretaría.

## **CAPITULO II**

### **COMISIONES, CLASES, CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 4°.- Definición**

Las Comisiones son grupos de trabajo y están conformadas e integradas por los miembros del Consejo Regional. Su función principal es generar normas, seguimiento y fiscalización de los actos de los organismos públicos. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de normas y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

#### **Artículo 5°.- Clases**

Para el funcionamiento estructurado y orgánico, el Consejo Regional, adoptará las siguientes Comisiones:

- a) **Comisiones Ordinarias;** constituidas para formular el estudio y dictamen de la agenda del Consejo, priorizando la función normativa y fiscalizadora.

En tal sentido se conformarán las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- b) Comisión de Desarrollo Social.
- c) Comisión de Desarrollo Económico.
- d) Comisión de Infraestructura.
- e) Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas.
- f) Comisión de Fiscalización.

#### **Funciones de las comisiones ordinarias:**

1. Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Gobierno Regional en su ámbito y proponer las normas necesarias al Consejo Regional.
  2. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional.
  3. Dictaminar en los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, que se pongan a su consideración.
  4. Acoger y procesar los informes de los Consejeros(as) Regionales que las integran, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos.
  5. Dictaminar las proposiciones y pedidos de los Consejeros(as) Regionales.
  6. Dictaminar las iniciativas presentadas por la Sociedad Civil.
- b) **Comisiones de Investigación;** constituidas como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades en el manejo público a

cargo de las distintas dependencias del Gobierno Regional. Su función es temporal y culmina cuando emite su informe, recomendando, adoptarse las medidas correctivas sobre determinados actos administrativos, aperturar proceso administrativo disciplinario, y formular denuncia ante el Ministerio Público y otras instancias.

- c) **Comisiones Especiales;** constituidas con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto, con Comisiones del Gobierno Regional.

#### **Artículo 6°.- Conformación**

Las Comisiones estarán conformadas por un mínimo de tres (03) miembros y contarán con un Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a), elegidos por el Consejo Regional, en la misma sesión de Consejo, en la que se fijarán los plazos correspondientes. Los miembros de las Comisiones Ordinarias serán elegidos por el periodo de un (01) año, en la primera quincena del mes de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 7°.- Funciones generales**

Las Comisiones tienen las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar el Plan de trabajo de las actividades que le corresponden.
- b) Realizar estudios o investigaciones respecto a las funciones o responsabilidades asignadas y formular recomendaciones o medidas correctivas como resultado del trabajo efectuado.
- c) Solicitar el apoyo de funcionarios, profesionales y/o entidades que tengan relación con los asuntos de su competencia.
- d) Alcanzar al Consejo Regional, dentro de los plazos fijados los informes, dictámenes y propuestas elaboradas con la sustentación del caso y documentación anexa.

#### **Artículo 8°.- Responsabilidad del presidente(a)**

El presidente(a) de la Comisión es responsable de:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Comisiones.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Suscribir las actas de las sesiones de la Comisión.
- d) Informar al Consejo Regional sobre las actividades de la Comisión.

### **CAPITULO III PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL**

#### **Artículo 9°.- Presidente(a) del consejo regional**

El Consejo Regional, como órgano colegiado es representado y presidido por un Presidente(a), quien es elegido entre y por todos los Consejeros(as) anualmente en la primera sesión del Consejo Regional, por mayoría simple de sus miembros; lo representa, convoca y preside las sesiones, tramita sus acuerdos, quien no podrá ser reelegido; en caso de ausencia a una sesión, los Consejeros(as) elegirán entre ellos a un Consejero(a) para presidir las sesiones.

## Artículo 10°.- **Atribuciones**

El Presidente(a) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Regional.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional, concediendo el uso de la palabra, guardando el orden y dirigiendo el curso de los debates y votaciones; conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y el Reglamento Interno, así como proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros(as), facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Consejo Regional, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la región.
- d) Suscribir las Ordenanzas Regionales, para ser enviadas al Presidente del Gobierno Regional para su promulgación. También firmar el Reglamento Interno del Consejo, Acuerdos y documentos oficiales.
- e) Exigir a los Órganos del Gobierno Regional, responder los pedidos de información solicitados por los Consejeros(as) Regionales, de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento Interno del Consejo.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Regional con derecho a voz y voto. Podrá participar con voz, pero sin voto, en las sesiones que realice cualquier otra Comisión de las que no sea miembro.
- g) Percibir dieta mensual conforme a Ley vigente por cada periodo efectivo de dos (02) sesiones ordinarias en el transcurso del mes.
- h) Recibir atención preferente y respeto que corresponde a su investidura como integrante del Consejo Regional, por parte de los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) Solicitar licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función.
- j) No ser trasladados, ni reasignados, sin su expreso consentimiento; mientras ejercen función pública regional.
- k) Percibir asignación económica y/o gastos operativos conforme a Ley para el cumplimiento de función específica en comisión oficial.
- l) Llamar al orden a los miembros del Consejo Regional, cuando con su conducta perturben ó impidan el normal desarrollo y el orden de las sesiones.
- m) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia del debate, ni vuelvan a referirse sobre un asunto ya concluido.
- n) Suspender el uso de la palabra a los miembros del Consejo Regional que persista en actitudes contrarias al normal desarrollo de las sesiones.
- o) Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas ó difamatorias proferidas contra los miembros del Consejo Regional, por funcionarios del Gobierno Regional ó terceras personas.
- p) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de las personas que perturben el normal desarrollo de la misma.
- q) Suspender la sesión, si fuera necesario, hasta que se restablezca el orden.
- r) Suspender las sesiones por Acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Regional.
- s) Reiniciar las sesiones si decide interrumpirla por motivos fundados.
- t) Emitir voto dirimente, en caso de empate, además de su voto, como miembro del Consejo Regional.
- u) Las demás, que le encargue el Consejo Regional.

## **CAPITULO IV**

### **CONSEJEROS(AS) REGIONALES**

#### **Artículo 11º.- Consejeros(as) regionales**

Los Consejeros(as) Regionales representan a la región, son elegidos en sufragio directo en cada una de las provincias de la Región Loreto. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Anualmente, los Consejeros(as) Regionales, eligen entre ellos al Presidente(a) del Consejo Regional.

#### **Artículo 12º.- Derechos funcionales**

- a) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- b) Proponer normas y acuerdos regionales.
- c) Fiscalizar los actos de los Órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
- d) Integrar las Comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Regional, con derecho a voz y voto.
- f) Percibir dietas, las mismas que serán fijadas por el Consejo Regional.
- g) Solicitar Informes que estime necesario; al Presidente Regional, Vicepresidente, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y a la Administración Pública Regional.
- h) Recibir los servicios de asesoría, asistencia administrativa y logística, para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Recibir apoyo logístico de bienes y recursos humanos del Gobierno Regional y otras Instituciones Públicas o Privadas nacionales o extranjeras a través de convenios aprobados por el Consejo Regional, para el buen desempeño de sus funciones.
- j) Justificar su inasistencia a las sesiones de Consejo Regional, por razones de enfermedad, factores climatológicos que impidan su traslado, capacitación, viaje oficial y otros debidamente sustentado, no siendo este hecho computable para efecto de declararse la vacancia.
- k) Canalizar las solicitudes y expectativas de las Provincias y Sociedad Civil a las que representa.
- l) Percibir asignación económica y/o gastos operativos conforme a Ley para el cumplimiento de función específica en comisión oficial.
- m) Las demás, que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.

#### **Artículo 13º.- Obligaciones funcionales**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás leyes que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional de Loreto.
- b) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las disciplinas contenidas en este reglamento.
- c) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- d) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los mismos que les provee el Estado.

- e) Dar cuenta documentada de los gastos que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Regional, sesiones de Comisión y sub comisión a las que pertenezcan.
- g) Cumplir en forma puntual con sus obligaciones tributarias con el Estado.
- h) Atender denuncias y quejas, debidamente, sustentadas y documentadas de la población, canalizándolas adecuadamente.
- i) Denunciar todo acto de corrupción y/o inmoralidad que encuentre o tenga conocimiento en el desempeño de su función fiscalizadora.
- j) Los demás que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

## **CAPITULO V**

### **INCOMPATIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 14º.- Incompatibilidad**

El cargo de Consejero(a) Regional es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros(as) Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

#### **Artículo 15º.- Responsabilidad**

Los Consejeros(as) Regionales son responsables:

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten, salvo que dejen expresa constancia de su voto de abstención o en contra, el cual será debidamente sustentado.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

#### **Artículo 16º.- Impedimento de ejercer cargos**

Los Consejeros(as) Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

#### **Artículo 17º.- Prohibición de interceder por terceros**

Los Consejeros(as) Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

## **CAPITULO VI**

### **VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE CARGO**

#### **Artículo 18°.- Causales de vacancia**

El cargo de Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros(as) del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Incapacidad física o mental permanente, debidamente, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la Región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternadas durante un (01) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros(as) Regionales.

#### **Artículo 19°.- Declaración de vacancia**

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al Debido Proceso y el respeto al ejercicio del Derecho a la Defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros(as) Regionales. Contra el Acuerdo de vacancia procede Recurso de Apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los ocho (08) días hábiles de notificado, quien resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable, debiendo el Presidente(a) del Consejo Regional o quien haga sus veces remitir todo lo actuado en el plazo de cinco (05) días hábiles.

#### **Artículo 20°.- Vacancia simultánea**

De producirse la vacancia simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente, el Consejo Regional, elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros(as) accesitarios.

La observancia al debido proceso consiste en:

- 1.- la vacancia del Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros(as) lo declara el Consejo Regional, cualquier ciudadano o Consejero(a) puede solicitar por escrito, debidamente fundamentada en una Sesión Ordinaria, el mismo que pasará a la estación orden del día para su lectura por el secretario del Consejo Regional.
- 2.- El Consejo Regional, acordará que la solicitud de vacancia con las pruebas de cargo y descargo, sea visto y debatido en una sesión extraordinaria, como agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 3.- El Consejero(a) Regional, que no esté de acuerdo con la solicitud de vacancia, se abstendrá de emitir su voto.

## **Artículo 21°.- Causales de suspensión del cargo**

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero(a) se suspende por:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

## **Artículo 22°.- Declaración de suspensión**

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al Debido Proceso y el respeto al ejercicio del Derecho a la Defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días, en el caso de los literales a) y b); y en el caso del literal c) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente que resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el Acuerdo de Suspensión procede Recurso de Reconsideración, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de notificado.

Contra el Acuerdo que resuelve el Recurso de Reconsideración, procede interponer Recurso de Apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, quien resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable, debiendo el Presidente(a) del Consejo Regional o quien haga sus veces remitir todo lo actuado en el plazo de cinco (05) días hábiles.

## **Artículo 23°.- Suspensión simultánea**

En los casos de suspensión simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero(a) que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a Consejeros(as).

# **CAPITULO VII**

## **DIETAS Y LICENCIAS**

### **Artículo 24°.- Dietas**

Los Consejeros(as) Regionales tienen derecho a percibir dietas, éstas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto, se abonan por cada periodo efectivo de dos (02) sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero(a). Se aprueban mediante acuerdo y los montos se publican en el diario de mayor circulación de la Región.

#### **Artículo 25°.- Monto de las dietas**

El monto de la dieta por el período mensual de sesiones será equivalente al 30% de la remuneración mensual del Presidente Regional.

#### **Artículo 26°.- Licencias**

Los Consejeros(as) Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I**

#### **SANCIONES**

#### **Artículo 27°.- Frases que afectan el honor y actos de indisciplina**

- a) En las sesiones, reuniones y debates del Consejo Regional se entienden como frases agraviantes, injuriosas y difamatorias; todas aquellas que sean consideradas como tales por alguno de los integrantes del Consejo Regional ó funcionario invitado.
- b) Alterar el orden y normal desarrollo de la sesiones.
- c) No cumplir con las estipulaciones y normas del presente Reglamento.

#### **Artículo 28°.- Sanciones**

Los miembros del Consejo Regional o funcionarios invitados podrán ser sancionados, por su conducta funcional, calificada:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus dietas, según Acuerdo el Consejo Regional, pudiendo ser desde uno (01) hasta treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 29°.- Procedimiento de las sanciones**

Las sanciones serán propuestas por cualquier miembro del Consejo Regional, debiendo el Presidente(a) del Consejo Regional someter el pedido a votación del pleno.

## **TITULO III**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL**

## **CAPITULO I**

### **REGIMEN DE SESIONES**

#### **Artículo 30°.- Periodo anual de sesiones**

El período anual de sesiones comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. Está conformado por dos períodos ordinarios de sesiones:

- a) El primero, se inicia el uno (01) de Enero y termina el quince (15) de julio.
- b) El segundo, se inicia el uno (01) de Agosto y termina el quince (15) de Diciembre.

En cualquiera de los dos casos el Presidente(a) del Consejo Regional, puede ampliar la convocatoria con agenda fija.

#### **Artículo 31°.- Periodo mensual de sesiones**

El período mensual de sesiones comprende dos (02) sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean convocadas.

#### **Artículo 32°.- Clases de sesiones, citaciones y convocatorias**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, se reúne en Sesiones de Instalación, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, pudiendo ser estas Descentralizadas. Las Sesiones del Consejo Regional son públicas, salvo excepciones por las siguientes razones:

**La Sesión de Instalación;** El Consejero(a) de mayor edad dirigirá la elección del Presidente(a) del Consejo Regional entre sus miembros, quien invitará al Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros(as) Regionales para tomarles juramento.

En la sesión de instalación la asistencia de los Consejeros(as) Regionales es obligatoria, el Secretario(a) del Consejo Regional o quien haga sus veces, llamará lista y comprobándose la presencia de todos sus miembros, con el quórum reglamentario se dará inicio a la sesión.

El Presidente Regional, Vicepresidente y los Consejeros(as) Regionales, deberán juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos.

Excepcionalmente el Consejero(a) Regional que no haya sido proclamado por autoridad competente, o no haya juramentado el cargo por motivos de fuerza mayor podrá juramentar previa aceptación del Pleno del Consejo Regional en sesión posterior.

**Las sesiones ordinarias;** se realizarán en los primeros quince (15) días de cada mes y serán convocadas mediante citación escrita o electrónica, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, acompañada de la agenda documentada.

**Las sesiones extraordinarias;** serán convocadas con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo situaciones de emergencia que así lo ameriten y se tratará asuntos o temas consignados en la agenda de la convocatoria, pudiendo el Consejo Regional incorporar temas de urgencia e importancia de interés regional.

**Las sesiones solemnes;** se realizarán en situaciones especiales que ameriten, previo acuerdo del Consejo Regional.

### **Artículo 33°.- Actas**

Las actas de las sesiones del Consejo Regional se llevarán en folios enumerados, legalizados, encuadernados en tomos; dichas actas serán aprobadas y suscritas por los Consejeros(as) Regionales que asistieron a dichas sesiones, en la primera sesión del mes siguiente. Las sesiones serán grabadas mediante cualquier medio tecnológico. La secretaría del Consejo Regional será responsable de custodiar los libros de actas y grabaciones realizadas.

### **Artículo 34°.- Quórum y mayorías**

Para efecto del cómputo del quórum y verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías, se tendrá en cuenta:

- a) El número legal de miembros del Consejo Regional: es siete (07).
- b) Número hábil de miembros del Consejo Regional: es el número legal de miembros del Consejo menos el número de los que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Regional y los que se encuentren suspendidos.
- c) El quórum para la realización de las sesiones del Consejo Regional es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Cuando presida la sesión el Presidente(a) del Consejo Regional, hace uso de su derecho a voto, además del derecho a la dirimencia.
- d) El quórum para la realización de las sesiones de las distintas comisiones del Consejo es de mayoría simple del número hábil de sus miembros, los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente(a) de la comisión.

### **Artículo 35°.- Agenda de las sesiones ordinarias**

Las sesiones ordinarias del Consejo se desarrollan de acuerdo a la agenda establecida por el Presidente(a) del Consejo Regional conjuntamente con uno o más miembros del Consejo Regional, sin embargo, previo inicio del debate, puede incorporarse un tema de importancia e interés regional o modificarse el orden de la agenda siempre que exista acuerdo de sus miembros.

### **Artículo 36°.- Estaciones**

Las sesiones ordinarias del Consejo Regional constan de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación de las actas de la sesión anterior
- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del Día

### **Artículo 37°.- Estación despacho**

En la estación despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo, en el siguiente orden:

- a) Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones y otras normas del nivel nacional relativa a la administración regional.
- b) Correspondencia dirigida al Consejo Regional.
- c) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- d) Informes y dictámenes de Comisiones.
- e) Pedidos por escrito de los miembros del Consejo.
- f) Otros documentos que considere pertinente.

En esta estación no se admite debate. El Presidente(a) del Consejo Regional ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la Estación de Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.

### **Artículo 38°.- Estación informes**

Los Consejeros(as) podrán dar cuenta de los asuntos que consideren de importancia ante el Consejo Regional.

El Secretario anotará los nombres de los Consejeros(as) que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.

Los Consejeros(as) tendrán diez (10) minutos para presentar sus informes. Si el tema a criterio del Consejero(a) requiere más tiempo deberá presentarlo por escrito. Si por la naturaleza, algún informe pudiera originar debate pasará a Orden del Día, previo Acuerdo del Consejo.

### **Artículo 39°.- Estación pedidos**

Los pedidos verbales deben ser breves y concretos, requiriendo de fundamento y sustento documentado de ser el caso en la estación orden del día.

Los Consejeros(as) podrán presentar sus pedidos por escrito a través de Secretaría del Consejo Regional. Los asuntos que por su naturaleza requieran de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa serán derivados a las comisiones.

### **Artículo 40°.- Estación orden del día**

En la estación Orden del Día se debatirán y votarán asuntos señalados en el despacho y los que durante el desarrollo de la sesión hubieran pasado a ésta Estación.

Los Consejeros(as) fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes, proyectos y pedidos en el orden establecido previamente. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate, caso contrario será llamado al orden por el Presidente(a) del Consejo Regional.

### **Artículo 41°.- Moción de orden del día**

Las mociones de orden del día, son propuestas mediante las cuales, los miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de pedir al Pleno que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región y las relaciones con el Gobierno Central y Local. Se presentan ante la Secretaría del Consejo Regional y proceden en los siguientes casos:

- a) Pedido de conformación de Comisiones de Investigación y Especiales.
- b) Pedidos de invitación al Pleno del Consejo Regional del Presidente Regional, Vicepresidente, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios y/o servidores públicos en forma individual, para informar.
- c) Pedidos de censura y/o retiro de confianza del Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y/o del personal de confianza en forma individual.
- d) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco (05) minutos, y los consejeros(as) opositores al pedido tienen un (01) minuto cada uno con un máximo de cinco (05) minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente(a) del Consejo Regional puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Consejeros(as); salvo disposición diferente.

#### **Artículo 42°.- Reglas de intervención**

En el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día o Agenda de las sesiones se observan los siguientes procedimientos:

- a) El Secretario dará lectura ante el pleno, sólo la parte resolutive de los dictámenes, informes y mociones de orden del día.
- b) Quien preside la Comisión sustentará el dictamen o informe sobre la proposición sometida a su consideración por no más de cinco (05) minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el Presidente(a) del Consejo Regional puede otorgar dos (02) minutos para que un miembro de la Comisión, exponga las razones de su posición. El resto de los Consejeros(as) que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por el Consejo Regionales.
- c) Los Consejeros(as) a través del Presidente(a) del Consejo Regional, harán el uso de la palabra, dirigiéndose a la Presidencia del Consejo, no permitiéndose debates ni diálogos entre ellos.
- d) Los integrantes del Consejo Regional son los únicos quienes deliberarán los asuntos del Pleno. Sólo con fines de ilustración y de manera excepcional se permitirá la participación de funcionarios y asesores.
- e) Los Consejeros(as) tendrán tres (03) minutos para plantear cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, debiendo citarse los artículos materia de cuestión.
- f) La intervención oral de los miembros del Consejo Regional, no podrán exceder del tiempo permitido en este Reglamento Interno o tiempos acordados en el Pleno, pasado ese tiempo el Presidente(a) del Consejo Regional podrá conminarlo a que ponga fin a su intervención: El Presidente(a) del Consejo Regional queda facultado también para reorientar el uso de la palabra, cuando la misma no guarda relación con el tema. Salvo los casos descritos en los incisos precedentes. El Consejero(a) que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido.

### **Artículo 43°.- Reglas de votación**

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el Consejo Regional ó el establecido en el Reglamento, se procederá a la votación respectiva. Durante las votaciones ningún Consejero(a) deberá abandonar la sala de sesiones, hasta que concluya el acto de votación.

### **Artículo 44°.- Mecanismo de votación**

Para la votación respectiva se establecerá los siguientes mecanismos:

- a) Ordinaria : Se hará levantando la mano.
- b) Nominal : Cuando al ser llamado por su nombre los miembros del Consejo responden a favor, abstención, en contra. Precizando si es de abstención o en contra.
- c) Cédula : Cuando cada miembro recibe una cédula, expresa en ella su voto y la deposita en ánfora.

Las votaciones se harán por lo general en forma ordinaria, salvo acuerdo en contrario.

### **Artículo 45°.- Rectificación de las votaciones ordinarias**

Podrá existir rectificación de las votaciones ordinarias a solicitud de cualquier miembro sólo cuando exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente(a) del Consejo Regional solicitará expresen nuevamente su voto poniéndose y permaneciendo en pie.

### **Artículo 46°.- Reconsideración**

Los Acuerdos del Consejo Regional podrán ser reconsiderados solo en la misma sesión.

### **Artículo 47°.- Cuestión de orden**

En cualquier momento del debate, con excepción de la votación, los Consejeros(as) pueden plantear cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento, citando los artículos materia de la cuestión. El Presidente(a) del Consejo Regional concederá un máximo de un (01) minuto para plantearla y de inmediato someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Las decisiones en materia de cuestiones de orden, serán registrados por la Secretaría para ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

### **Artículo 48°.- Cuestión previa**

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente(a) del Consejo Regional concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación, sin embargo, en casos excepcionales

puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

#### **Artículo 49°.- Estación reservada**

El Consejo Regional, por unanimidad, podrá declarar determinados temas bajo el carácter de "Reservado" por el tiempo que considere necesario. Para tal efecto, durante estas etapas de las sesiones, bajo ninguna circunstancia, podrán estar presentes personas ajenas al debate. Durante el tiempo en que el tema permanezca en esta situación, los Consejeros(as) estarán impedidos de hacer público el tema tratado. En caso, que algún miembro del Consejo Regional, falte a esta condición de "Reservado" de algún tema, será pasible de sanción, de acuerdo, al presente reglamento.

**Artículo 50°.-** Los periodistas, fotógrafos acreditados y públicos en general, debidamente, registrados permanecerán en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO REGIONAL**

#### **Artículo 51°.- Definición y clases**

Los procedimientos de creación de normas son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate destinados a producir Ordenanzas y Acuerdos Regionales y actos de control político. Pueden ser:

- a) **Procedimiento Legislativo;** Comprende el debate y aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.
- b) **Procedimientos del Control Político;** Comprende la investidura del Consejo Regional de censurar y/o retirar la confianza al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Personal de Confianza. Asimismo, la solicitud de información a la administración en general, la investigación sobre cualquier asunto de interés público y la dación de cuenta, bajo responsabilidad.
- c) **Procedimientos Especiales;** Comprende la aceptación de la designación del Secretario del Consejo Regional.

#### **Artículo 52°.- Inicio de la investigación**

El Consejo Regional inicia investigaciones de fiscalización sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o denunciar legalmente a quienes resulten responsables

#### **Artículo 53°.- Pedidos de información**

Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria al Presidente Regional, Vicepresidente, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores

Regionales y demás funcionarios o servidores públicos y otras autoridades y órganos de la administración pública, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones. Los pedidos de información se realizan en forma directa o a través de la Presidencia de las Comisiones Ordinarias, Investigación o Especial.

Si el pedido de información no ha sido atendido, en los cinco (05) días hábiles, se reiterará el mismo otorgando plazo de tres (03) días hábiles, caso contrario se comunicará dicha omisión la negación al superior para la sanción administrativa respectiva e interponer denuncia penal, conforme lo establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras. Asimismo, los pedidos escritos pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

#### **Artículo 54°.- Dictámenes**

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas y Acuerdos Regionales. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.

Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes pueden ser por unanimidad, mayoría y minoría.

- a) Los dictámenes por unanimidad están firmados por todos los miembros de la Comisión.
- b) Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los miembros de la Comisión presente en el momento de la aprobación, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser presentados al pleno.
- c) Los dictámenes en minoría deben estar firmados por el miembro de la Comisión.

No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) El Presidente(a) de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- d) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante informe. Si un Consejero(a) solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el Secretario de la misma entregará una copia del Acuerdo extraído del acta respectiva, a excepción, cuando el Consejo Regional determine a través de un Acuerdo que la Comisión se pronuncie mediante Dictamen.
- e) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

- f) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.
- g) Los dictámenes serán publicados en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

### **Artículo 55°.- Informes**

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación y Especial del trabajo coordinado y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

### **Artículo 56°.- Procedimiento Legislativo**

El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa (proyecto).
- b) Estudio en comisiones.
- c) Debate ante Pleno.
- d) Aprobación.
- e) Promulgación.

### **Artículo 57°.- Aprobación de normas**

Estas pueden ser:

- a) Ordenanzas Regionales: son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, en los Diarios oficiales “El Peruano” y “La Región”, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.
- b) Acuerdos Regionales: se publicarán en los diarios oficiales, según la importancia e interés de la colectividad, siendo obligatorio su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

### **Artículo 58°.- Requisitos de los proyectos normativos**

- a) Exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos.
- b) Efecto de vigencia de la norma que se propone sobre la legislación regional y nacional,
- c) Análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido,
- d) Comentario sobre su incidencia ambiental, cuando corresponda.
- e) Fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, cuando requiera.

Estos requisitos podrán ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones normativas se presentarán ante la Secretaría en día hábil y horario de oficina, para su registro.

#### **Artículo 59°.- Procedimiento**

No se puede debatir ningún proyecto de norma que no tenga dictamen favorable, excepto que sea dispensada por el Pleno. De aprobarse la proposición de norma regional, será firmada de inmediato por el Presidente(a) del Consejo Regional y en caso de Ordenanza Regionales, remitida al Presidente Regional para su promulgación en el plazo de 15 días o en su defecto observarla y devolverla al Consejo Regional.

Si el proyecto de Ordenanza y/o Acuerdo Regional es desaprobado en la Comisión de origen, el Presidente(a) del Consejo Regional de la misma ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones. Para el debate y aprobación de proposiciones normativas; se aprobarán por mayoría simple de los Consejeros(as) asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria.

#### **Artículo 60°.- Iniciativa de la sociedad civil**

Por el derecho de iniciativa de la Sociedad Civil, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de normas ante el Consejo Regional. Las proposiciones de iniciativa deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. Recibida y registrada la proposición de Ordenanza o Acuerdo Regional, el Presidente(a) del Consejo Regional envía a una Comisión competente para su estudio y dictamen. La Comisión tiene un máximo de quince (15) días útiles para expedir el dictamen respectivo. En primer término verificará que se cumpla con los requisitos señalados y luego calificará el fondo de la proposición, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla.

### **TITULO IV SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL**

#### **Artículo 61°.- Definición, funciones y atribuciones de la secretaría**

La Secretaría de Consejo Regional es el órgano de apoyo y asistencia al Consejo Regional en los aspectos administrativos y legales que requiere, en el ejercicio de sus funciones, brinda apoyo a las Comisiones ordinarias y a los Consejeros(as) en forma individual. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario del Consejo Regional, teniendo en cuenta las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el servicio al Consejo Regional sobre el estado y desarrollo de los procedimientos, la administración y el presupuesto asignado al Consejo.
- b) Facilitar la documentación para las sesiones, asistir al Presidente(a) del Consejo Regional y miembros del Consejo Regional.
- c) Convocar a los consejeros(as) a las sesiones, por encargo del Presidente(a) del Consejo Regional.

- d) Entregar a los representantes de los medios de comunicación social, acreditados, la información necesaria para la difusión de las actividades, Acuerdos y Ordenanzas Regionales. Quedando Prohibido de realizar cualquier tipo de declaración política sin o previa autorización por el Consejo Regional.
- e) Certificar la autógrafas de Ordenanzas, Acuerdos, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo, así como autenticar las copias de los documentos oficiales que expidan o firmen los demás miembros del Consejo Regional.
- f) Supervisar y llevar la redacción y confección de las Acta de sesiones del Consejo Regional; registrando en forma adecuada las decisiones.
- g) Elaborar y proponer al Consejo Regional los requerimientos necesarios para garantizar el funcionamiento del Consejo.
- h) Organizar la documentación e información del Consejo Regional.
- i) Proporcionar a los miembros del Consejo Regional, los informes que le soliciten sobre aspectos concernientes a la marcha administrativa y económica del Consejo, así como el patrimonio de éste.
- j) Proporcionar a los Consejeros(as), sobre la base de las disposiciones que establezca la Presidencia y de acuerdo a la disponibilidad, los servicios de asesoramiento y apoyo logístico suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de los Consejeros(as).
- k) Coordinar y controlar la publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, las Convocatorias, Agendas, Actas de las Sesiones, Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- l) Tramitar, suscribir y custodiar el acervo documentario del Consejo Regional.
- m) Otras que le asigne expresamente el Consejo Regional.

## **CAPÍTULO II**

### **ASESORES Y CONSULTORES**

#### **Artículo 62°.- Asesores y/o consultores**

Para el mejor desempeño de las funciones normativas y de fiscalización, el Consejo Regional contará con el apoyo profesional de un número adecuado de asesores y/o consultores debidamente colegiados y habilitados por el colegio profesional respectivo. La elección de los asesores y/o consultores del Consejo Regional será a propuesta del Consejo Regional.

#### **Artículo 63°.- Responsabilidades**

Los Asesores y/o Consultores del Consejo Regional son responsables de:

- a) Presentar Informes en los casos, temas y/o materias que le sean encargadas.
- b) Absolver verbalmente y por escrito las consultas que se les formulen.
- c) Elaborar Proyectos de Dictámenes, de Ordenanzas y de Acuerdos Regionales que le sean solicitados.
- d) Asistir y participar en las Sesiones del Consejo, en los trabajos de las Comisiones y en todas las reuniones en las que se les solicite asistir.
- e) Deberán inhibirse de realizar dentro y fuera del Consejo Regional, actividades incompatibles con las acciones y/o actividades encomendadas.
- f) Deberán guardar el principio de confidencialidad y prudencia.
- g) Ningún Asesor y/o consultores están autorizados a convocar reuniones a título personal, ni podrán tener iniciativa respecto de ningún expediente sin el conocimiento y autorización previa del Consejero o Comisión responsable.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional sólo procede mediante Ordenanza Regional y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.-** La Secretaría del Consejo Regional es la responsable de la publicación del presente Reglamento en el Portal Institucional.

**TERCERA.-** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán debatidos y acordados por el Consejo Regional.